



N^{tra} Ref.: DGCE/SC/scd/Cjos Esc-0/2018

Destinatarios:
**Titulares de colegios privados concertados
de la Región de Murcia**

CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS SOBRE LA RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOS COLEGIOS PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA. CURSO 2018-2019.

De acuerdo con la normativa aplicable, iniciado el presente curso escolar deben realizarse durante el primer trimestre del mismo los procesos electorales para la renovación o constitución de los consejos escolares en los centros que deban proceder a su renovación.

Esta Dirección General considera necesario sistematizar y clarificar la tramitación de los procedimientos correspondientes en orden a la agilización de los mismos, recordando que la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (B.O.E. del 10) ha dado una nueva redacción a los artículos 56.1, 57, 59, 60 y 61.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificándose significativamente las competencias del Consejo Escolar de los centros concertados así como la intervención de este órgano en la designación y cese del director y en el despido del profesorado.

La constitución o renovación de los consejos escolares de los centros concertados se regula en por la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los centros concertados, y por la Orden de 15 de febrero de 2007, (BORM de 28 de marzo), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los centros concertados, si bien se deberá adecuar su composición a la nueva redacción del artículo 56.1 de la Ley Orgánica 8/1985.

Con tal fin, y en virtud de las competencias atribuidas a la Dirección General de Centros Educativos por el Decreto nº Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en relación con el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre (BORM de 30 de diciembre), de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dicto la presente circular informativa dirigida a los titulares de los centros docentes privados concertados que impartan enseñanzas de régimen general afectados, de la Región de Murcia.

En aquellos centros en los que cronológicamente no corresponda elegir ni renovar parcialmente el consejo escolar, podrán celebrarse también elecciones para completar aquellos sectores de este órgano colegiado que con mandato en vigor estuviesen incompletos y no hayan podido cubrir vacantes mediante lista de suplentes. Los representantes elegidos según este procedimiento finalizarán su mandato en la misma fecha en que lo hubieren hecho los miembros a los que suplan.

1. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOS CENTROS CONCERTADOS:

- a) El director.
- b) Tres representantes del titular del centro.



- c) Cuatro representantes del profesorado.
- d) Cuatro representantes de los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas, elegidos por y entre ellos.
- e) Dos representantes de los alumnos y alumnas, elegidos por y entre ellos, a partir del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Además, en los centros específicos de educación especial y en aquéllos que tengan aulas especializadas, formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria. Se considera “personal de atención educativa complementaria”, el conjunto de profesionales cuya actuación se realiza directamente con los alumnos y se relaciona con la educación, aunque no sea específicamente docente.

Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa en el centro.

Asimismo, los centros concertados que impartan formación profesional podrán incorporar a su Consejo Escolar un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales.

2. CENTROS DOCENTES QUE DEBEN RENOVAR O CONSTITUIR SU CONSEJO ESCOLAR EN EL CURSO 2018/2019:

Una vez constituido el Consejo Escolar su mandato será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años de forma alternativa según el artículo 6.2 de la Orden reguladora.

Curso en que se constituyó por primera vez el Consejo Escolar	Renovación de la 1ª mitad en noviembre 2018	Renovación de la 2ª mitad en noviembre 2018
Curso 2004-2005	Procede renovación	-----
Curso 2005-2006	-----	-----
Curso 2006-2007	-----	Procede renovación
Curso 2007-2008	-----	-----
Curso 2008-2009	Procede renovación	-----
Curso 2009-2010	-----	-----
Curso 2010-2011	-----	Procede renovación
Curso 2011-2012	-----	-----
Curso 2012-2013	Procede renovación	-----
Curso 2013/2014	-----	-----
Curso 2014/2015	-----	Procede renovación
Curso 2015/2016	-----	-----
Curso 2016/2017	Procede renovación	-----
Curso 2017/2018	-----	-----
Centros que comienzan a funcionar en el curso 2018-2019: Procede elegir y constituir el Consejo Escolar por primera vez.		



En aquellos centros en los que cronológicamente no corresponda elegir ni renovar parcialmente el consejo escolar, podrán celebrarse también elecciones para completar aquellos sectores de este órgano colegiado que con mandato en vigor estuviesen incompletos y no hayan podido cubrir vacantes mediante lista de suplentes. Los representantes elegidos según este procedimiento finalizarán su mandato en la misma fecha en que lo hubieren hecho los miembros a los que suplan.

3. CALENDARIO ORIENTATIVO:

Los procedimientos para la renovación de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa deben realizarse durante la **segunda quincena del mes de noviembre de 2018**. Con el fin de unificar en la medida de lo posible el proceso electoral en el ámbito de la Región de Murcia se establece un **calendario orientativo que se adjunta como anexo**.

En cualquier caso, deberá respetarse la fecha del **día 22 de noviembre de 2018** para la celebración de la elección de los representantes de las madres y padres de alumnos, dado que en dicha fecha se centrará la campaña de información institucional dirigida a fomentar la participación de este sector de la comunidad escolar.

Asimismo, en dicha fecha, deberá realizarse la proclamación de candidatos electos y suplentes de todos los sectores de los consejos escolares, para proceder a su constitución según el plazo establecido en la normativa vigente.

4. PLAZO EXTRAORDINARIO DE ADMISIÓN DE CANDIDATURAS:

En aquellos centros en los que al finalizar el plazo de admisión de candidaturas a que se hace referencia en los artículos 7, apartado 3.e), de la Orden de 22 de noviembre de 2004, no se hubieran presentado candidaturas para representar a alguno de los sectores de la comunidad escolar en el consejo escolar, podrá establecerse un nuevo plazo extraordinario de presentación de candidaturas.

En todo caso, entre la fecha de publicación de la lista provisional de candidatos admitidos y la fecha de las elecciones, **deberá transcurrir el plazo mínimo necesario para presentar posibles reclamaciones**, según se establece en el artículo 8 de la Orden referida.

5. PROPAGANDA ELECTORAL.

Los titulares y directores de los centros facilitarán a los candidatos los medios precisos para que puedan dar a conocer sus propuestas electorales.

Asimismo, facilitarán a las madres y padres de alumnos así como a los mismos alumnos, los locales del centro adecuados para celebrar reuniones en los horarios que se establezcan. Los miembros de las organizaciones de estudiantes podrán acceder a los centros para exponer sus programas en los horarios y locales que, igualmente, dispongan los titulares de los centros.

6. DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS MADRES Y PADRES DE ALUMNOS POR LA ASOCIACIÓN DE PADRES MÁS REPRESENTATIVA.

La asociación de padres de alumnos más representativa legalmente constituida, designará a uno de los representantes de las madres y padres de alumnos en el consejo escolar, según el procedimiento regulado en el artículo 14 de la Orden de 22 de noviembre de 2004, aplicable a los centros concertados.



Dicha designación deberá realizarse con anterioridad al día establecido para realizar las elecciones del sector de madres y padres de alumnos. En cualquier caso, de no producirse la designación antes de la constitución del nuevo consejo escolar, la vacante será cubierta por el candidato no electo con mayor número de votos, hasta la siguiente renovación parcial de este órgano colegiado.

7. INCORPORACIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES.

Los datos de participación en el proceso de renovación de los consejos escolares serán trasladados a esta Administración por los presidentes de las juntas electorales mediante la cumplimentación de la encuesta a la que accederán a través del enlace web que les llegará al correo electrónico del centro, con la denominación “Proceso de Renovación de los Consejos Escolares”, procedente del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa. Dicha cumplimentación deberá realizarse en el mismo día de la celebración de las elecciones, tras el correspondiente escrutinio de votos.

Sin perjuicio de ello, los titulares de los centros podrán incorporar los datos actualizados que resulten del proceso electoral en la aplicación “Plumier XXI”.

8. REMISIÓN DE DOCUMENTOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS.

Además de la incorporación de datos que se señala en el punto anterior, los titulares de los centros, como presidentes de las juntas electorales, **remitirán mediante Registro Electrónico Único a esta Dirección General de Centros (Procedimiento 2458 Elección y renovación de los Consejos Escolares de los Centros Privados Concertados)**, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la finalización del procedimiento correspondiente, copia de las actas de proclamación de los candidatos electos, según el modelo que figura como Anexo I de la Orden de 22 de noviembre de 2004 aplicable.

Una vez celebrada la sesión de constitución del Consejo Escolar, el Presidente del mismo, remitirá a esta Dirección General los datos relativos a la nueva composición a través del modelo que figura como Anexo II de la Orden reguladora.

DIRECTORA GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS
María Remedios Lajara Domínguez
(Documento firmado electrónicamente al margen)



ANEXO

CALENDARIO ELECTORAL ORIENTATIVO DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES. CURSO 2018-2019

A C T I V I D A D E S		2018
1	-Sorteo de los componentes de la Junta Electoral -Elaboración del Censo electoral -Constitución de la Junta Electoral	Antes del 21 de octubre
2	2.1 Aprobación del censo y, en su caso, fijación del calendario electoral. 2.2 Publicación del censo y período de reclamaciones. 2.3 Resolución reclamaciones al censo.	Del 22 de octubre al 2 noviembre
3	4.1 Plazo de presentación de candidaturas. 4.2 Publicación de listas provisionales. 4.3 Reclamaciones.	Del 5 al 12 de noviembre
4	5.1 Resolución de las reclamaciones	13 de noviembre
	5.2 Listas definitivas	13 de noviembre
5	Inicio del plazo de solicitud del voto por correo	14 de noviembre
6	Final de plazo de solicitud del voto por correo	19 de noviembre
7	Constitución de la Mesa Electoral y celebración de elecciones	22 de noviembre
8	Proclamación de candidatos electos y suplentes	22 de noviembre
9	Sesión de constitución del Consejo Escolar	Del 23 de noviembre al 3 de diciembre